

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR016/01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, debidamente calificadas, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos por CONATEL para estos casos; y considerando que: Los Centros de Rehabilitación de Alcohólicos, Centros de Rehabilitación de Fármaco-Dependientes, Orfanatos, Centros de Atención y Cuidado de Enfermos Terminales, Hospitales Públicos, Clínicas y Centros de Salud de carácter público, son organizaciones de índole filantrópica y sin fines de lucro, son elegibles para establecerles tarifas especiales.

CONSIDERANDO:

Que los Centros de Rehabilitación de Alcohólicos; Centros de Rehabilitación de Fármaco-Dependientes, Orfanatos, Centros de Atención y Cuidado de Enfermos Terminales, Hospitales Públicos, Clínicas y Centros de Salud de carácter público, cuya operación administrativa se realice sin fines de lucro, y que hayan sido autorizados a operar un servicio de telecomunicaciones de carácter privado, cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a fin de que CONATEL les autorice un régimen tarifario especial para dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR037/00 en su Resolutivo Décimo dispone que para los propósitos de establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, CONATEL, basándose en los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones

respectivas mediante las cuales se dispondrá el régimen de tarifas especiales aplicable a las organizaciones beneficiarias del mismo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, 173 y 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la tarifa especial para aquellas organizaciones, tales como: Centros de Rehabilitación de Alcohólicos, Centros de Rehabilitación de Fármaco-Dependientes, Orfanatos, Hogares de Niños, Centros de Atención y Cuidado de Enfermos Terminales, Hospitales Públicos, Clínicas y los Centros de Salud de carácter público, cuya operación administrativa se realice sin fines de lucro, para que el pago del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico, corresponda al monto equivalente al diez por-ciento (10%) de las respectivas tarifas vigentes al momento de realizar el pago.

SEGUNDO: Cada organización que califique de acuerdo a lo establecido en el resolutivo primero de la presente resolución, hará la solicitud ante CONATEL para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-
NOTIFIQUESE.

Norman Roy Hernández D.
Presidente CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado - Secretario
CONATEL